

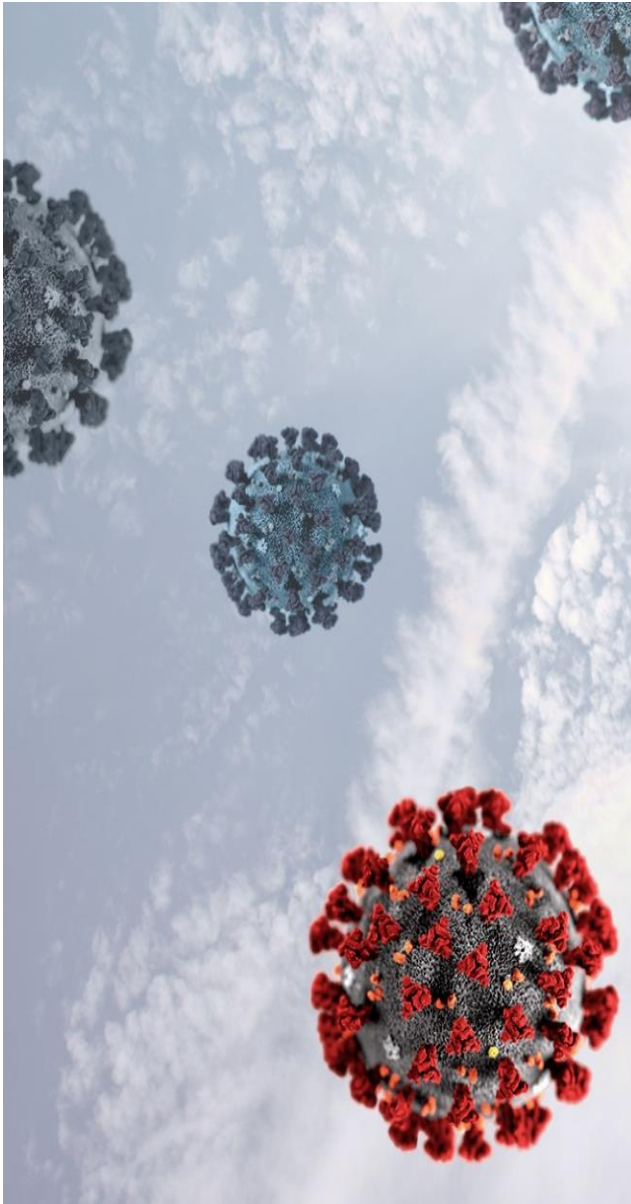
---

# Real Decreto-ley 25/2020: principales consecuencias jurídicas para empresas

Legal flash

6 de julio de 2020

El BOE de 6 de julio de 2020 ha publicado el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo ("[RDL 25/2020](#)"), que entra en vigor el 7 de julio.



---

En este documento analizamos las principales consecuencias para las empresas derivadas del conjunto de medidas excepcionales aprobadas por el RDL 25/2020, entre las que destacamos:

- > **Apoyo financiero a las empresas:** nueva línea de avales para la cobertura de financiación a inversiones, nuevo fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas y refuerzo a las operaciones de internacionalización.
- > **Medidas en el sector turístico:** moratoria hipotecaria para la financiación de inmuebles destinados a la actividad turística, nueva línea de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico y extensión de bonificaciones a los trabajadores fijos discontinuos.
- > **Medidas en el sector de la automoción:** establecimiento de las bases para el Plan Renove 2020.
- > **Suspensión del derecho de separación de los socios** por no reparto de dividendos previsto en el art. 348 bis LSC hasta 31.12.20.



---

## APOYO FINANCIERO A LAS EMPRESAS

El RDL 25/2020 complementa las distintas medidas (principalmente laborales) adoptadas hasta la fecha extendiendo los mecanismos de apoyo financiero al tejido productivo, con el fin de no solo garantizar la liquidez del sistema sino también impulsar la inversión productiva y la adaptación de las empresas, apoyando la solvencia de aquellas de carácter estratégico. Destacamos las siguientes medidas:

➤ **Nueva línea de avales para la cobertura de financiación a inversiones**

Se crea una nueva línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.

La línea tiene un importe máximo de 40.000 millones de euros y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Como en el caso de la línea de avales de ICO del RDL 8/2020, las condiciones aplicables y requisitos a cumplir de la nueva línea se establecerán por los Acuerdos del Consejo de Ministros que liberen los importes de la nueva línea.

➤ **Creación de un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas**

Se crea un Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, con una dotación inicial de 10.000 millones de euros.

El nuevo fondo será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el nuevo Consejo Gestor de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

El fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal a las empresas consideradas estratégicas que lo soliciten, mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital.

El funcionamiento, las condiciones aplicables y requisitos a cumplir para la ayuda se determinarán por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Las operaciones financiadas por el Fondo deberán ajustarse a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea y, en particular, al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en particular, según la modificación adoptada mediante [Comunicación de la](#)



Comisión Europea de 8 de mayo.

➤ **Refuerzo de las operaciones de internacionalización**

Las empresas cotizadas tendrán acceso a la línea extraordinaria de garantías públicas de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), aprobada mediante el RDL 8/2020. Estas empresas podrán beneficiarse de hasta un 35% del importe de la línea, como máximo.

Asimismo, se refuerza del Fondo de Inversiones en el Exterior (FIEEX), gestionado por COFIDES, mediante la ampliación de 10 a 100 millones de euros la dotación de este Fondo en 2020.

---

## MEDIDAS EN EL SECTOR TURÍSTICO

El RDL 25/2020 introduce una serie de medidas de impulso y apoyo al sector turístico entre las que destacamos las siguientes:

➤ **Moratoria hipotecaria para la financiación de inmuebles destinados a actividad turística**

Las entidades financiadoras, a solicitud de los deudores hipotecarios, deberán conceder una moratoria de hasta 12 meses en la amortización del principal de préstamos suscritos con anterioridad a la declaración del estado de alarma, con garantía hipotecaria sobre inmuebles afectos al desarrollo de una actividad turística en España.

Esta medida está dirigida a empresas y autónomos del sector turístico (determinado mediante lista de códigos CNAE), con domicilio social en España, que experimenten dificultades financieras como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 y respecto de los que no se hubiese declarado concurso de acreedores antes de decretarse el estado de alarma.

Se considerará que existen dificultades financieras a los efectos de esta medida, cuando los deudores hipotecarios hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos, o facturación, de al menos un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019.

Quedarán excluidas del ámbito de la medida los préstamos que se encuentren en mora por impagos desde antes del 1 de enero de 2020, o que ya se hubiesen beneficiado de alguna moratoria legal (al amparo del [RDL 8/2020](#)) o sectorial (al amparo del [RDL 19/2020](#)) o convencional desde el inicio del estado de alarma (salvo renuncia en el caso



de la moratoria convencional). No obstante, si el plazo de estas moratorias legales o convencionales fuese inferior a los 12 meses, cabrá la implementación de la nueva moratoria durante el plazo que reste hasta completar dicho periodo.

La moratoria, que se extenderá a los avalistas, afectará a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020 y podrá implementarse mediante la redistribución de las cuotas (sin modificación del plazo y sin alteración del interés), o mediante ampliación del plazo de vencimiento.

En caso de que el inmueble hipotecado estuviese arrendado, el beneficiario de la moratoria estará a su vez obligado a conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria (salvo que se hubiese alcanzado un acuerdo distinto). Si las dificultades financieras antes definidas solo concurrían en el arrendatario, este podrá instar al deudor hipotecario a solicitar la moratoria, a fin de obtener la moratoria en el pago del arrendamiento.

La solicitud de la moratoria podrá presentarse hasta el plazo que determinen las [\*Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19\*](#) (actualmente, el 30 de septiembre de 2020).

La implementación de la moratoria requerirá la formalización de una novación del préstamo y su inscripción en el Registro de la Propiedad, con efectos, en su caso, frente a acreedores intermediarios inscritos.

La norma prevé una bonificación del 50% en los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario y una exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al añadir un nuevo número 30 al art. 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados ([\*RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre\*](#)).

La obtención de esta moratoria impedirá a las sociedades solicitantes la distribución de dividendos, devolución de capital, recompra de acciones propias o cualquier otra forma de retribución del capital hasta que haya finalizado la moratoria.

Se prevé un régimen de responsabilidad por los daños y perjuicios y gastos que se generen en los casos en que el deudor se beneficie de la moratoria indebidamente y un régimen de supervisión y sanción para las entidades prestamistas a cargo del Banco de España.



### > **Previsión de “Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos”**

El RDL 25/2020 crea el instrumento denominado “Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos”, para la prestación, por parte de la Secretaría de Estado de Turismo, de apoyo a la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos, con el fin de aumentar su sostenibilidad.

Estos planes seguirán el programa que apruebe a estos efectos una conferencia sectorial, con base en las propuestas que anualmente presenten las entidades locales, quienes ejecutarán las actuaciones incluidas en dichos planes.

### > **Línea de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico**

La norma regula las bases de una línea de financiación, en forma de préstamos reembolsables, por un importe total máximo de 216 millones de euros, a empresas y autónomos del sector turístico, afectadas por la crisis ocasionada por el COVID-19, destinada al desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación que se lleven a cabo en España.

Esta medida deberá ajustarse a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea, incluyendo el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y, en particular, a la modificación adoptada mediante [Comunicación de la Comisión Europea de 3 de abril](#) y los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 26 de marzo y 17 de abril de 2020, por los que se aprueba la notificación a la Comisión Europea del marco nacional temporal.

#### **Sujetos elegibles**

Son elegibles a los efectos de esta línea de financiación estatal, las empresas y autónomos que cumplan los requisitos siguientes:

- pertenecer al sector turístico, determinado mediante lista de códigos CNAE detallado en la norma,
- tener un nivel de fondos propios equivalente al 33% del total del patrimonio neto y pasivo,
- cumplir sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades y
- cumplir sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social,

Además, quedan excluidos como beneficiarios de la línea las empresas o autónomos:



- declarados en concurso de acreedores o en los que concurran otras de las circunstancias previstas en el [art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#),
- consideradas como “empresa en crisis” (Conforme a la definición del art. 2, punto 18 del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado](#)),
- que no estén al corriente de pago de otros préstamos o anticipos con cargo a los presupuestos generales del Estado, o
- sujetos a una orden de recuperación relativa a una ayuda declarada por la Comisión Europea ilegal e incompatible con el mercado común.

### **Proyectos, actuaciones y gastos elegibles**

La norma prevé las dos siguientes categorías de proyectos elegibles y, dentro de cada una de ellas, detalla las actuaciones que deben prever:

- proyectos que promuevan la transformación digital y
- proyectos de investigación, desarrollo e innovación turísticos.

Serán financiables los gastos derivados de los proyectos y actuaciones elegibles, realizados entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020, que se encuadren en las categorías que determina la norma y que a modo de resumen son:

- gastos de personal
- costes de instrumental y material inventariable,
- costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes y
- gastos generales suplementarios destinados a la protección mediante propiedad industrial e intelectual de los activos intangibles obtenidos durante el desarrollo del proyecto.

No serán financiables los siguientes gastos:

- los derivados de la adquisición de empresas u otras operaciones de fusión corporativa ni la creación de cooperativas o asociaciones de compra agregada o servicios comunes,
- los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y
- los derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, gastos de despliegue de infraestructuras para prestación de servicios, inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero, gastos de promoción y difusión del proyecto.



## **Solicitud y trámite de concesión**

Los préstamos se concederán mediante el régimen de concurrencia competitiva ([art. 22.1 de la antes mencionada Ley General de Subvenciones](#) y [Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#)), que se regula ampliamente.

La convocatoria se realizará por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y corresponderá a la Secretaría de Estado de Turismo la tramitación y resolución de los procedimientos, así como el pago de los préstamos y el seguimiento de las actuaciones financiadas.

La tramitación será electrónica en todas las fases del procedimiento, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es>).

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de 6 meses contados desde la publicación de la convocatoria en el BOE.

La norma detalla la documentación que debe acompañarse a la solicitud de la ayuda, que incluye, entre otra, información financiera, fiscal y societaria, la memoria descriptiva del proyecto e información relativa a la obtención de otras ayudas públicas.

Se detallan asimismo los criterios de evaluación mediante un sistema de puntuación para ordenar la preferencia de las solicitudes.

Durante el trámite de concesión de la ayuda, la solicitante deberá constituir una garantía del 20% del préstamo solicitado ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de "Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca", conforme a la normativa de la citada Caja. Esta garantía responderá del cumplimiento de las condiciones previstas en esta norma y se liberará, en su caso, cuando se haya acreditado la realización de la actividad financiada (mediante justificación documental dentro de los 3 meses siguientes a la finalización de la actuación).

Los préstamos concedidos se realizarán en un solo pago.

## **Condiciones financieras**

Los préstamos tendrán un plazo de amortización máximo de 6 años, con 3 de carencia, con cuotas anuales y de igual cuantía.



Se aplicará a los préstamos un tipo de interés creciente, según el siguiente cuadro, que se liquidará anualmente junto con el capital (una vez expirado el periodo de carencia):

Beneficiario	Interés año 1 (%)	Interés años 2 y 3 (%)	Interés años 4, 5 y 6 (%)
PYMES	0,1	0,19	0,69
Grandes Empresas	0,19	0,69	1,69

## Importe financiable

El importe financiable está sujeto a las siguientes limitaciones:

- el presupuesto mínimo financiable asciende a los 50.000 euros,
- no podrá exceder del 75% sobre el presupuesto del proyecto, ni del 80%, sumando otros recursos públicos concedidos al mismo proyecto,
- no podrá superar en 5 veces los últimos fondos propios,
- no podrá superar 800.000 euros, ni el doble de los costes salariales anuales o el 25% del volumen de negocios total, correspondientes a 2019.

## Régimen del incumplimiento

La norma detalla un régimen de incumplimientos, reintegros y sanciones. En particular, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la norma conllevará la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora.

---

## MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Para los trabajadores fijos discontinuos del sector turístico antes delimitado que generen actividad productiva durante los meses de julio a octubre de 2020, será de aplicación una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Las bonificaciones se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa y serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social (particularmente, las previstas en el [RDL 24/2020](#)).

---

## MEDIDAS EN EL SECTOR DE LA AUTOMOCIÓN

El RDL 25/2020 establece bases precisas para la concesión de ayudas para la puesta en marcha del programa denominado “PLAN RENOVE 2020” de apoyo a la renovación del parque





automovilístico, presentado el pasado 15 de junio por el Gobierno.

Este programa incentiva la sustitución de vehículos contaminantes en circulación por vehículos nuevos de menores emisiones y de todas las tecnologías disponibles actualmente: vehículos eléctricos, híbridos, de hidrógeno, de combustión, GLP y gas natural.

---

## SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS

Con el objetivo de reforzar la solvencia de las empresas para afrontar la recuperación económica, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el derecho de separación de los socios por no reparto de dividendos previsto en el [art. 348bis LSC](#).

### CUATRECASAS TASK FORCE

Desde Cuatrecasas estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal de todo lo relacionado con la crisis del COVID-19, y estamos a su disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del derecho.

Nuestro Equipo de Conocimiento e Innovación continúa gestionando nuestro conocimiento colectivo de la forma más eficiente posible durante estos tiempos inciertos para proveer un innovador asesoramiento legal de la más alta calidad a nuestros clientes en todos los asuntos relacionados con la crisis.

Para más detalles, por favor contacte con Cuatrecasas o visite nuestro [sitio web](#).

---

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

